



Asamblea Regional
de Murcia

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00042

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE SANIDAD Y
ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 13
DE FEBRERO DE 2019

Señores asistentes:

Presidente:

Don Domingo Coronado Romero

Vicepresidenta:

Doña Isabel María Casaldueiro
Jódar

Secretaria:

Doña María Ángeles García
Navarro

Miembros del órgano:

Doña Consuelo Cano Hernández

Don Javier Iniesta Alcázar

Doña María Adoración Molina
López

Don Emilio Ivars Ferrer
(sustituye a don Jesús
Navarro Jiménez)

Don Miguel Ángel López
Morell (sustituye a don Juan
José Molina Gallardo)

Doña María Rosario Montero
Rodríguez (sustituye a doña
Inmaculada González Romero)

Asiste también:

LETRADA

Dña. Marian Latorre Boluda

En la ciudad de
Cartagena y sede de la
Asamblea Regional de Murcia,
siendo las 12:30 horas del
día 13 de febrero de 2019,
se reúnen los diputados al
margen reseñados para
celebrar sesión de la
Comisión de Sanidad y
Asuntos Sociales, para la
que han sido previamente
convocados.

Tras declararse válida-
mente constituida la Co-
misión, por concurrir el
quórum de asistencia nece-
sario, se trató de los
siguientes asuntos:

La Presidencia propone
dejar pendiente para una
próxima sesión el informe
sobre la actuación del Go-
bierno Regional y sus po-
líticas públicas en materia
de infancia y adolescencia,
que figura como tercer punto
del orden del día.



Asamblea Regional
de Murcia

La propuesta se aprueba por asentimiento de los miembros de la Comisión.

1. ACTAS SESIONES ANTERIORES

Se aprueban por unanimidad las actas números 40 y 41, correspondientes a las sesiones celebradas los días 14 y 19 de noviembre de 2018, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 402 en concordancia con el 62 del Reglamento de la Cámara, los miembros de la Mesa en sus intervenciones abandonan su puesto en la misma, incorporándose nuevamente tras su finalización y siendo sustituidos de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

II. DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9E/PPE-0089).

Artículo único.

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda IX-22960.

A continuación interviene la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos.

Votada, la enmienda IX-22960 es aprobada por unanimidad, quedando suprimido del punto 3 del apartado DOS la frase "junto con las Unidades de Igualdad".

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda IX-22958.



Asamblea Regional
de Murcia

Interviene la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos.

Sometida a votación, la enmienda **IX-22958** es aprobada por unanimidad. Por consiguiente, en el punto 1 de la Disposición Final Primera queda sustituido el texto "a dictar en el plazo de un mes" por "a dictar en el plazo de tres meses".

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-22959**.

Interviene la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos.

Votada, la enmienda **IX-22959** es aprobada por unanimidad, quedando suprimido el punto 2 de la Disposición Final Primera.

A propuesta de la Presidenta, se aprueba una enmienda "in voce" a la Disposición Final Segunda, que queda redactada con el siguiente texto:

"Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Presidencia anuncia que, con la incorporación al texto de la proposición de ley de las enmiendas aprobadas, queda conformado el Dictamen de la Comisión que será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara, cuyo texto es el siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA (9L/PPL-0089).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de



género en la Región de Murcia se dicta en virtud de la atribución conferida en el artículo 10. Uno. 20 y artículo 9. Dos. b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Esta ley autonómica 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, forma parte de un cuerpo normativo nacional e internacional que tiene por objeto primordial hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación de la mujer en cualquiera de sus ámbitos vitales y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, "en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria" como señala la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El avance en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se ha reforzado en los estados democráticos y se han creado estructuras administrativas para su implantación y desarrollo a nivel estatal, autonómico y local. En el conjunto del estado español se han producido cambios sustanciales más avanzados en aquellas comunidades autónomas que han estimulado la intervención activa de la administración pública para promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género en todas las políticas y programas, pasando de la recomendación de no discriminar a la prescripción de lograr la igualdad como criterio de calidad en la gestión administrativa.

Es imprescindible incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizar el principio jurídico de igualdad, lo que supone un cambio estructural en la planificación de políticas públicas y en la estructura de las



organizaciones administrativas, procurando una coordinación horizontal en materia de igualdad entre consejerías, áreas o departamentos administrativos a fin de multiplicar la eficacia de la planificación y las medidas que se adopten para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que afrontar notables índices de desigualdad, así como una importante incidencia de violencias machistas en nuestra sociedad, por lo que se hace obligado aumentar los esfuerzos para promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres sustentándose en la cultura de la prevención, la formación y la información dirigida al personal empleado público de todos los ámbitos: docente, sanitario y general, así como a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas usuarias de los centros educativos, sanitarios, asistenciales y culturales sostenidos con fondos públicos.

La presente modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, tiene como objetivo incorporar las Unidades de Igualdad, existentes ya desde hace años en el ámbito ministerial y en las universidades españolas, en las consejerías y en los organismos autónomos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para implementar la transversalidad de género tanto a nivel organizativo como en los procesos políticos.

Habiéndose demostrado la utilidad y conveniencia de estas Unidades de Igualdad en las administraciones públicas en las que se han ido implantando, entendemos que se debe de plasmar, primero, el reconocimiento legislativo de dicho órgano en nuestra administración autonómica y, posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento de estas Unidades de Igualdad para materializar la apuesta por políticas reales de igualdad entre hombres y mujeres que deben ser lideradas y ejecutadas por la administración autonómica de la Región de Murcia.

La puesta en marcha de estas Unidades de Igualdad no tiene necesariamente que suponer incremento de gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias



de las consejerías o de los organismos autónomos, habida cuenta de que para su constitución y funcionamiento se puede atender con los medios materiales y personales con los que cuenta en la actualidad la administración autonómica.

Artículo único. Modificación de la Ley 7/2007, para la Igualdad de mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

UNO.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Unidades para la igualdad de hombres y mujeres.

La Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuar sus estructuras de modo que en cada una de sus consejerías u organismos autónomos se cree una "Unidad de Igualdad" para que se le encomiende la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se desarrollará reglamentariamente la composición y funcionamiento de dichas Unidades de Igualdad".

DOS.- Se modifica el artículo 11 quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 11. Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. El Gobierno Regional aprobará cada legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan participarán todas las Unidades de Igualdad de las consejerías y de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma; además, el Gobierno promoverá que su cumplimiento sea objeto de una adecuada evaluación.



2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de éstos y el alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos, que serán llevadas a cabo por las distintas Unidades de Igualdad de la Administración Autonómica.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las secretarías generales de las diferentes consejerías ~~junto con las Unidades de Igualdad~~, garantizará que las medidas contempladas en los planes de igualdad que le sean de su competencia se cumplan, y que las leyes, órdenes o programas sectoriales que puedan impulsar se ajusten al principio de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

4. Las funciones de ordenación, planificación y programación dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderán al Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las entidades públicas o privadas que desarrollen una planificación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres deberán tener en cuenta la coherencia y complementariedad con los planes generales de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el resto de Planes de Igualdad de su ámbito territorial de actuación.

6. Las administraciones públicas contemplarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la elaboración y ejecución de los planes de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.



Asamblea Regional
de Murcia

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de **tres meses** desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma.

~~2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a autorizar la suscripción de acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.~~

2. Las medidas contempladas en la presente ley, que impliquen la realización de gastos por la puesta en marcha de la misma norma o en virtud de su desarrollo reglamentario, serán presupuestadas en sus correspondientes programas y capítulos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio en el que se produce la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ~~de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019".~~

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

LA LETRADA,

